



***DIRECCION DE PARTICIPACION CIUDADANA***

***DEPARTAMENTO DE CONTROL Y SEGUIMIENTO DE  
DENUNCIAS***

**INFORME N° 011/2010-DCSD, DE LA DENUNCIA  
N° 1315-10-019 VERIFICADA EN LA DIRECCION  
DEPARTAMENTAL DE EDUCACION DE GRACIAS E INSTITUTO  
LEMPIRA EN ERANDIQUE, DEPARTAMENTO DE LEMPIRA.**

*Tegucigalpa, M. D. C.*

*Febrero 2010*



Tegucigalpa, MDC; 17 de marzo, 2010  
Oficio N° 116-DPC-2010

Licenciado  
Alejandro Ventura  
Secretario de Estado en el Despacho de Educación  
Su Despacho

Señor Ministro:

Adjunto el Informe N° 011/2010-DCSD, de la Investigación Especial, practicada en la Dirección Departamental de Educación de Gracias, e Instituto Lempira, de Erandique, Departamento de Lempira.

La investigación especial, se efectuó, en ejercicio de las atribuciones contenidas en el Artículo 222 reformado de la Constitución de la República, los Artículos N° 3, 4, 5 numeral 4; 37, 41, 42 numerales 1, 2 y 4; 45, 46, 69, 70, 79, 82, 84, 89, 95, 101 de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas y Artículos 2, 6, 52, 55, 58, 59, 105, 106, 118, 119, 122, 139 y 185 de su Reglamento y conforme a las Normas de Auditoría Gubernamental Aplicables al Sector Público de Honduras.

Este Informe contiene opiniones, comentarios y recomendaciones; las responsabilidades civiles y administrativas se tramitarán por separado en pliegos que serán notificados individualmente a los funcionarios y empleados en quienes recayere la responsabilidad.

Las recomendaciones formuladas en este Informe fueron analizadas oportunamente con los funcionarios encargados de su implementación y aplicación, mismas que ayudarán a mejorar la gestión de la institución a su cargo.

Conforme al Artículo 39 de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas, el cumplimiento de las recomendaciones formuladas es obligatorio y el Artículo 79 de la misma norma establece la obligación de vigilar el cumplimiento de las mismas.

En atención a lo anterior y de acuerdo a lo establecido en el Sistema de Seguimiento Recomendaciones, le solicito respetuosamente, presentarnos dentro de un plazo de quince (15) días hábiles a partir de la fecha de recepción de esta nota, el plan de acción con un periodo fijo, para ejecutar cada recomendación del informe, el cual será aprobado por el Tribunal o le hará los ajustes que correspondan.

Atentamente,

Miguel Angel Mejía Espinoza  
Magistrado Presidente



## **CAPITULO I**

### **ANTECEDENTES**

El Tribunal Superior de Cuentas realizó una Investigación Especial en la Dirección Departamental de Educación de Gracias, Departamento de Lempira, relativa a la Denuncia N° 1315-10-019, la cual hace referencia a los siguientes actos irregulares:

1. Cobro de SETECIENTOS LEMPIRAS (L. 700.00) a voluntarios de Centros Comunitarios de Educación Pre Básica (CCEPREB).
2. inclusión de estudiantes de la Escuela Normal Mixta y del Instituto Ramón Rosa en la planilla del Programa CCEPREB, sin que hayan realizado ningún trabajo.
3. Aportaciones para la compra de Computadora Portátil, sillas y ejecución del Proyecto de Técnico Universitario (TESU) de los maestros del Programa de Formación Continua realizadas por la denunciada, desconociéndose su paradero.

#### **Por lo que se definieron los siguientes objetivos para la investigación:**

1. Verificar si la Profesora Yameli Orbelina Flores Henríquez, Ex coordinadora del Programa Centros Comunitarios de Educación Pre Básica (CCEPREB), cobró la cantidad de SETECIENTOS LEMPIRAS (L. 700.00) a los voluntarios del Programa CCEPREB.
2. Verificar si en la planilla se incluyeron estudiantes de la Escuela Normal Mixta y del Instituto Ramón Rosa.
3. Verificar si los alumnos aportaron fondos para la compra de una Computadora Portátil, Sillas y ejecución de proyecto Trabajo Educativo Social Universitario (TESU).



## CAPITULO II

### INVESTIGACION DE LA DENUNCIA

#### HECHO 1

**CREDITO INDEBIDO EN CUENTA DE AHORRO PERSONAL N° 21-104-021352-6 A LA PROFESORA YAMELI ORBELINA FLORES HENRIQUEZ POR CINCUENTA Y SIETE MIL LEMPIRAS (L. 57,000.00), DE PARTE DE LOS VOLUNTARIOS DE CENTROS COMUNITARIOS DE PRE BASICA.**

De acuerdo a la revisión de documentos soporte obtenidos, se constató que a la Profesora Yameli Orbelina Flores Henríquez, Ex Coordinadora del Programa CCEPREB; le fue acreditada en el año de 2009 en su cuenta de ahorro N° 21-104-021352-6, aperturada en el Banco de Occidente de la Ciudad de Gracias, Departamento de Lempira, la cantidad de CINCUENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS LEMPIRAS (L.56,700.00), por varios voluntarios que trabajan en los centros comunitarios de Educación Pre Básica; en la actualidad la Señora Flores ocupa el cargo de Directora Departamental de Educación, con sede en Gracias, Departamento de Lempira. **(Ver Anexo 1)**

Las voluntarios de los centros comunitarios devengan trimestralmente la cantidad de DOS MIL CIEN LEMPIRAS (L. 2,100.00), sin embargo la Profesora Yameli Orbelina Flores Henríquez, en el segundo trimestre del año 2009, les solicitó que le depositaran en su cuenta personal N° 21-104-021352-6, con el Banco de Occidente, la cantidad de SETECIENTOS LEMPIRAS (L. 700,00) cada uno. **(Ver Anexo 2)**

Para corroborar lo anterior se solicitó al Banco de Occidente el estado del movimiento de la Cuenta de Ahorro N° 21-104-021352-6, constatando que dicha cuenta estaba registrada a nombre de la Profesora Yameli Orbelina Flores Henríquez, Ex Coordinadora del Programa Centros Comunitarios de Educación Prebásica, los depósitos a dicha cuenta se realizaron por parte de los voluntarios en el período comprendido del 23 de junio al 30 de julio 2009, encontrando registrados en créditos un total de ochenta y un (81) depósitos por valor de SETECIENTOS LEMPIRAS (L.700,00) cada uno, ascendiendo a un monto total de CINCUENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS LEMPIRAS (L. 56,700.00) **(Ver Anexo 3)**

Se le preguntó a la Profesora Yameli Orbelina Flores Henríquez, en que se había invertido el dinero depositado, sin embargo no lo justificó, ya que no se nos presentó documentación soporte del gasto, y se encontró un saldo en la cuenta a la fecha que se realizó la investigación por la cantidad de DOS MIL



SEISCIENTOS SETENTA Y OCHO LEMPIRAS CON 06/100 (L. 2,678.06), (**Ver Anexo 4**) lo que demuestra que utilizó el dinero para su uso personal, además, no fue reembolsado en su debido tiempo sino en forma extemporánea, ya que mantuvo los fondos por un período de siete (7) meses, y hasta que se realizó la investigación especial, procedió a reembolsar dichos fondos, para lo cual compró el cheque de caja N° 80363361 del Banco Atlántida, a favor de la Tesorería General de la República, por valor de CINCUENTA Y SIETE MIL LEMPIRAS (L.57,000.00) (**Ver Anexo 5**), dicho cheque fue entregado por la Profesora Yameli Orbelina Flores Henríquez al señor René Alexander Rubio, de la Unidad de Liquidaciones Plan EFA, según recibo de fecha 3 de febrero de 2010, (**Ver Anexo 6**), al 17 de marzo del presente año este valor no ha sido enterado en la Tesorería General de la República.

Es importante mencionar que posteriormente de haberse realizado la investigación especial, se recibió en las oficinas del Tribunal Superior de Cuentas con fecha 12 de febrero de 2010, varias notas de fechas 26 de junio y 21 de octubre de 2009 dirigidas al Licenciado José Teofilo Enamorado, Director Departamental de Educación en ese tiempo, firmada por la Profesora Yameli Orbelina Flores Henríquez, en las cuales se menciona el reintegro del pago recibido por los voluntarios que no laboraron en el mes de febrero de 2009 y que deben de hacerlo a la cuenta que tiene registrada a su nombre en Banco de Occidente, misma que se apertura única y exclusivamente para la realización de este trámite, sin embargo estos documentos no se nos presentaron cuando se realizó la investigación, (**Ver Anexo 7**); además las notas que firmaron las personas voluntarias que regresaron el dinero manifiestan que desconocen el porqué les solicitaron que depositaran dicha cantidad de dinero a la Cuenta N° 21-104-021352-6, registrada a favor de la Profesora Yameli Orbelina Flores Henríquez, si han laborado continuamente. (**Ver Anexo 8**)

Incurriéndose en menoscabo al patrimonio del Estado por la cantidad de CINCUENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS LEMPIRAS (L. 56,700.00), por haber percibido indebidamente dicha cantidad de los voluntarios de los Centros Comunitarios de Educación Pre Básica, y no ha presentado copia del depósito a la Tesorería General de la República.

## **HECHO 2**

### **PAGO A EDUCADORES VOLUNTARIOS QUE NO LABORARON, PERO SI COBRARON.**

De acuerdo a la revisión de documentos soporte obtenidos, se constató que en el reporte para pago de la planilla correspondiente al segundo trimestre del año 2009 de los voluntarios que trabajan en el Programa CCEPREB asciende a un total de cuatrocientas cincuenta y ocho (458) personas, (**Ver Anexo 9**) sin embargo en los reportes de pagos obtenidos en el Banco Nacional de Desarrollo Agrícola



Banadesa, se registran trescientas cincuenta y ocho (358) personas pagadas en las fechas 27, 28, 29, 30 de octubre, 3, 4, 5, 6, 11, 12, 13, 16 y 18 de noviembre 2009; con una diferencia de cien (100) personas que no han cobrado a la fecha de investigación. **(Ver Anexo 10)**

También durante la investigación, la Profesora Yameli Orbelina Flores Henríquez, decidió reintegrar la cantidad de TREINTA Y UN MIL QUINIENTOS LEMPIRAS (L.31,500.00) por concepto de devolución al pago correspondiente del segundo trimestre del año 2009 de varias educadoras voluntarias, otorgado en el F-01-887 y que no laboraron, pero si cobraron **(Ver Anexo 11)** para lo cual compró en el Banco Nacional de Desarrollo Agrícola (BANADESA) el cheque N° 53903 de fecha 5 de febrero de 2010, a favor de la Tesorería General de la Republica, por el valor antes mencionado, **(Ver Anexo 12)** dicho cheque fue entregado por la Profesora Yameli Orbelina Flores Henríquez, al señor René Alexander Rubio, de la Unidad de Liquidaciones Plan, con fecha 8 de febrero de 2010 **(Ver Anexo 13)**, sin embargo este reintegro se realizó también en forma extemporánea, al 17 de marzo del presente año este valor no ha sido enterado en la Tesorería General de la República.

Incurriéndose en menoscabo al patrimonio del Estado por la cantidad de TREINTA Y UN MIL QUINIENTOS LEMPIRAS (L.31,500.00), por haber pagado dichos valores varios voluntarios que no se presentaron a laborar pero que cobraron la cantidad que les fue acreditada, la Profesora Flores Henríquez no ha presentado copia del depósito a la Tesorería General de la República.

### **HECHO 3**

#### **APORTACIONES PARA LA COMPRA DE SILLAS Y EJECUCIÓN DEL PROYECTO DE TESU DE LOS MAESTROS DEL PROGRAMA DE FORMACIÓN CONTINUA, RECIBIDOS POR LA PROFESORA YAMELI ORBELINA FLORES HENRIQUEZ, DESCONOCIÉNDOSE EN QUE FUERON INVERTIDAS.**

De acuerdo a la revisión de documentos soporte obtenidos, se constató que treinta y cuatro (34) alumnos de la asignatura Física General y su Metodología aportaron a la Profesora Yameli Orvelina Flores, Excoordinadora del Programa CCEPREB, la cantidad de DOS MIL QUINIENTOS LEMPIRAS (L. 2,500.00) cada uno, haciendo un total de OCHENTA Y CINCO MIL LEMPIRAS (L.85,000.00), para la construcción de aula en la Escuela Normal Mixta Justicia y Libertad de Gracias, Departamento de Lempira, sin embargo dicha aula no fue construida en la normal y según nos manifestó verbalmente la Profesora Yameli Orbelina Flores Henríquez, los alumnos que aportaron los fondos decidieron construir el aula en la sede de TESU, ubicado en el Instituto Lempira, en el Municipio de Erandique, Departamento de Lempira, **(Ver Anexo 14)** pero en la inspección que se realizó en dicho Instituto, se encontró construida una aula nueva, con fondos aportados por otro grupo de alumnos, según constancia de fecha 4 de febrero de 2010 firmada



por el Profesor Eusebio Misael Pérez, Coordinador de la Sección de la Licenciatura de Educación Básica con sede en el Municipio de Erandique, Departamento de Lempira (**Ver Anexo 15**), también la Dirección del Instituto Lempira, con fondos de la matrícula gratis, aportó una parte para la construcción de aula por un valor de CINCUENTA Y CINCO MIL QUINCE LEMPIRAS (L. 55,015.00) (**Ver Anexo 16**)

Contraparte Aportada por la Dirección del Instituto

DESCRIPCIÓN	VALOR
Materiales	L. 18,305.00
Mano de Obra Tallados y Pulidos	15,000.00
Viaje de Arenilla	200.00
Veintisiete Bolsas de Cemento	3,510.00
Mano de Obra pegado de cerámica	6,000.00
Camionada de Arena	1,000.00
Celosías de Madera	11,000.00
<b>TOTAL</b>	<b>L. 55,015.00</b>

Asimismo, veinticuatro (24) alumnos aportaron la cantidad de CIENTO CINCUENTA LEMPIRAS (L. 150.00) cada uno, a la Profesora Yameli Orbelina Flores Henríquez, Ex Coordinadora del Programa CCEPREB, ascendiendo a un total de TRES MIL SEISCIENTOS LEMPIRAS ( L. 3,600.00), para adquisición de NOVENTA (98) sillas las cuales serían donadas al Instituto Lempira, donde funciona la sede del programa, (**Ver Anexo 17**) sin embargo cuando se realizó la inspección física no se encontró en ninguna aula del Instituto el lote de sillas, por la cantidad indicada, únicamente se nos mostró un lote de treinta (30) sillas nuevas con brazo y una pizarra acrílica, pero también fueron compradas por otro grupo de alumnos de la Promoción Egresados del Técnico Universitario. (**Ver Anexo 18**)

Con relación a la aportación de CIEN LEMPIRAS (L.100.00) por alumno en el primer período del año 2007; mediante la venta de una rifa para comprar una computadora portátil, la cual sería donada a la Dirección Departamental de Educación, de Gracias, Lempira; se constató que la misma fue comprada en **SISCOMP** en Santa Rosa de Copán, en fecha 29 de octubre 2007 por un valor de DIECISÉIS MIL SETECIENTOS CUARENTA Y TRES LEMPIRAS CON 91/100 (L.16,743.91) según factura N° 026906 (**Ver Anexo 19**) con Inventario N° 4000909, Marca Acer ZRI, Serie N° BCM94311MCG (**Ver Anexo 20**), dicha computadora al momento de su verificación física no se encontraba en las oficinas de la Dirección Departamental, sin embargo, esta apareció al día siguiente, aparentemente un empleado desde hace mucho tiempo la tenía en su poder en su casa de habitación, quedando la misma en la Oficina de la Dirección Departamental.



Con lo anterior se violentó el Artículo 6 numeral 17, Capítulo III Normas de Conducta Ética del Código de Conducta Ética del Servidor Público, que dice: Abstenerse de usar su cargo, poder, autoridad o influencia para obtener o procurar beneficios o ventajas indebidas o ilegales para si o para terceras personas naturales o jurídicas.

Situación que ha provocado un perjuicio económico al patrimonio del Estado por OCHENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS LEMPIRAS (L.88,600.00).





### CAPITULO III

#### PERSONAS SUJETAS A RESPONSABILIDADES

De los hechos descritos en el Capítulo II del presente informe se formula responsabilidad civil por un monto total de CIENTO SETENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS LEMPIRAS (L176,800.00), a la cual al momento de efectuarse el pago respectivo, deberán agregársele los intereses que señala el Artículo 95 de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas, en contra de la siguiente persona:

**1) Profesora Yameli Orbelina Flores Henríquez**, Ex Coordinadora el Programa de las Educadoras Comunitarias de CCEPREB financiado por la Secretaría de Educación, y Coordinadora de la UPEG con sede en Erandique, Lempira.

**MOTIVO DEL REPARO:** **1)** Por haber recibido indebidamente CINCUENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS LEMPIRAS (L.56,700.00) de varios voluntarios que laboran en los Centros Comunitarios de Educación Pre Básica; **2)** Por haber pagado la cantidad de TREINTA Y UN MIL QUINIENTOS LEMPIRAS (L.31,500.00) a varios voluntarios que no laboraron, pero que si cobraron; **3)** Por haber recibido una aportación por valor de OCHENTA Y CINCO MIL LEMPIRAS (L.85,000.00) de treinta y cuatro (34) alumnos de la asignatura Física General y su metodología, a razón de DOS MIL QUINIENTOS LEMPIRAS cada uno, para construcción de Aula en la Escuela Normal Mixta Justicia y Libertad, en Gracias, Lempira, sin embargo no se construyó, tampoco en el Instituto Lempira, en Erandique, sede del TESU; y **4)** Por haber recibido aportación de veinticuatro (24) alumnos CIENTO CINCUENTA LEMPIRAS (L.150.00), cada uno, de la Asignatura integración Escuela Comunidad, para la compra de noventa y ocho (98) sillas, por un total de TRES MIL SEISCIENTOS LEMPIRAS (L.3,600.00) las cuales serían donadas al Instituto Lempira, de Erandique, las actividades detalladas en los numerales 3) y 4) fueron realizadas por otras promociones de egresados y aportes de la Dirección del Instituto Lempira.

**TIPO DE RESPONSABILIDAD:** Civil Individual

**MONTO:** CIENTO SETENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS LEMPIRAS (L176,800.00).



## CAPITULO IV

### FUNDAMENTOS LEGALES

#### DE LA CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA

##### **Artículo 222 (Reformado)**

El Tribunal Superior de Cuentas es el ente rector del sistema de control de los recursos públicos, con autonomía funcional y administrativa de los Poderes del Estado, sometido solamente al cumplimiento de la constitución y las leyes. Será responsable ante el Congreso Nacional de los actos ejecutados en el ejercicio de sus funciones.

El Tribunal Superior de Cuentas tiene como función la fiscalización a posteriori de los fondos, bienes y recursos administrados por los poderes del Estado, Instituciones descentralizadas y desconcentradas, incluyendo los Bancos estatales o mixtos, la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, las Municipalidades y de cualquier otro órgano especial o privado que reciba o administre recursos públicos de fuentes internas o externas.

En cumplimiento de su función deberá realizar el control financiero, de gestión y de resultados, fundados en la eficiencia y eficacia, economía, equidad, veracidad y legalidad. Le corresponde, además, el establecimiento de un sistema de transparencia en la gestión de los servidores públicos, la determinación del Enriquecimiento ilícito y el control de los activos, pasivos y en general, del patrimonio del Estado. Para cumplir con su función el Tribunal Superior de Cuentas tendrá las atribuciones que determine su Ley Orgánica.

##### **Artículo 321**

Los servidores del Estado no tienen más facultades que los que expresamente les confiere la Ley. Todo acto que ejecuten fuera de la Ley es nulo e implica responsabilidad.

##### **Artículo 323**

Los funcionarios son depositarios de la autoridad, responsables legalmente por su conducta oficial, sujetos a la ley y jamás superiores a ella.

Ningún funcionario o empleado, civil o militar, está obligado a cumplir órdenes ilegales o que impliquen la comisión de delito.

#### DEL CODIGO CIVIL

##### **Artículo 1360**

Quedan sujetos a la indemnización de los daños y perjuicios causados los que en cumplimiento de sus obligaciones incurren en dolo, negligencia o morosidad y los que de cualquier modo contravienen al tenor de aquellas.



### **Artículo 2206**

Cuando se recibe alguna cosa que no había derecho a cobrar, y que por error ha sido indebidamente entregada, surge la obligación de restituirla.

## **DE LA LEY ORGÁNICA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE CUENTAS**

### **Artículo 3**

ATRIBUCIONES. El Tribunal como ente rector del sistema de control, tiene como función constitucional la fiscalización a posteriori de los fondos, bienes y recursos administrados por los poderes del Estado, instituciones descentralizadas y desconcentradas, incluyendo los bancos estatales o mixtos, la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, las municipalidades y de cualquier otro órgano especial o ente público o privado que reciba o administre recursos públicos de fuentes internas o externas.

En el cumplimiento de su función deberá realizar el control financiero, el de gestión y resultados, fundados en la eficacia y eficiencia, economía, equidad, veracidad y legalidad. Le corresponde, además el establecimiento de un sistema de transparencia en la gestión de los servidores públicos, la determinación del enriquecimiento ilícito y el control de los activos, pasivos y, en general, del patrimonio del Estado.

### **Artículo 5**

SUJETOS PASIVOS DE LA LEY. Están sujetos a las disposiciones de esta Ley:

#### **Numeral 2**

La Administración Pública Central.

### **Artículo 31**

ADMINISTRACION DEL TRIBUNAL. Para el cumplimiento de sus Objetivos institucionales el Tribunal tendrá las funciones administrativas siguientes:

#### **Numeral 3**

Conocer de las irregularidades que den lugar a responsabilidad administrativa civil o penal y darles el curso legal correspondiente.

### **Artículo 69**

CONTRALORÍA SOCIAL. La Contraloría Social, para los efectos de esta Ley, se entenderá como el proceso de participación de la ciudadanía, dirigido a colaborar con el Tribunal en las funciones que le corresponden; y, para coadyuvar a la legal, correcta, ética, honesta, eficiente y eficaz administración de los recursos y bienes del Estado; asimismo al debido cumplimiento de las obligaciones y responsabilidades de los sujetos pasivos y de los particulares en sus relaciones patrimoniales con el Estado.



### **Artículo 70**

**ALCANCES DE LA CONTRALORÍA SOCIAL.** Corresponde al Tribunal con el objeto de fortalecer la transparencia en la gestión pública, establecer instancias y mecanismos de participación de la ciudadanía, que contribuyan a la transparencia de la gestión de los servidores públicos y a la investigación de las denuncias que se formulen acerca de irregularidades en la ejecución de los contratos.

### **Artículo 79**

**RECOMENDACIONES.** Los informes se pondrán en conocimiento de la entidad u órgano fiscalizado y contendrán los comentarios, conclusiones y recomendaciones para mejorar su gestión. Las recomendaciones, una vez comunicadas, serán de obligatoria implementación, bajo la vigilancia del Tribunal.

De igual manera se les notificarán personalmente o por cualquiera de los medios que señala el Artículo 89 de esta Ley, los hechos que den lugar a los reparos o responsabilidades en que hayan incurrido los servidores públicos que laboren en la entidad u órgano.

### **Artículo 82**

**ACTUACIONES SUMARIALES.** En el ejercicio de sus potestades constitucionales y legales, el Tribunal, además de las fiscalizaciones y las otras actuaciones que lleve a cabo, podrá instruir sumarios administrativos o realizar investigaciones especiales de oficio o a petición de parte interesada, cuando a su juicio considere que existe causa justificada para realizarla.

En los casos de sumario administrativo o de investigaciones especiales, se deberá resguardar a los indiciados el derecho de defensa y las demás garantías del debido proceso.

### **Artículo 84**

**PROCEDIMIENTO DE FISCALIZACIÓN.** Las actuaciones derivadas de la acción fiscalizadora se iniciarán por mandato del propio Tribunal, quien una vez concluidas las mismas, dictará, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes el informe provisional correspondiente, el cual se notificará a quien corresponda y podrá ser impugnado dentro del término de treinta (30) días hábiles.

### **Artículo 89**

**NOTIFICACIONES.** Las notificaciones podrán efectuarse por cualquiera de los medios siguientes:

- 1) Notificación personal en las oficinas del Tribunal;
- 2) Cédula de notificación entregada en el domicilio, residencia o lugar de trabajo de la persona a notificar;



3) Correo certificado, presumiéndose que se ha recibido la notificación desde la fecha del comprobante de entrega; y,

4) Mediante publicación en un diario de circulación nacional; en este caso los efectos de la notificación se comenzarán a contar a partir del día siguiente de su publicación.

Si la persona que debe ser notificada se encontrare en el extranjero, la notificación se efectuará por conducto de un representante diplomático o consular de la República de Honduras.

#### **Artículo 95**

**ACCIÓN CIVIL.** Firme que sea la resolución, que tendrá el carácter de título ejecutivo, el Tribunal procederá a trasladar el respectivo expediente a la Procuraduría General de la República, para que inicie las acciones civiles que sean procedentes.

Se cobrarán intereses calculados a la tasa máxima activa promedio que aplique el sistema financiero nacional, hasta el momento del pago efectuado por el sujeto con responsabilidad civil y desde la fecha en que la resolución se tornó ejecutoriada.

#### **Artículo 100**

**Las Multas.** Sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal a que hubiere lugar, el Tribunal podrá imponer a los servidores públicos y particulares, multas que no serán inferiores a Dos Mil Lempiras (L. 2,000.00) ni superiores a Un Millón de Lempiras (L.1,000,000.00) según la gravedad de la falta, pudiendo, además, ser amonestados, suspendidos o destituidos de sus cargos por la autoridad nominadora a solicitud del Tribunal, cuando cometan una o mas de las infracciones siguientes:

#### **Numeral 5**

Contraer compromisos u obligaciones por cuenta de la entidad, organismo u órgano en el que presten sus servicios, contraviniendo las normas legales o sin sujetarse a los dictámenes vinculantes previstos en las leyes.

#### **Artículo 101**

**APLICACIÓN DE MULTAS.** En la aplicación de las Multas señaladas en esta Ley, se observarán las garantías del debido proceso y se tendrá en cuenta la gravedad de la infracción y las circunstancias agravantes o atenuantes, que establezca el reglamento de sanciones que emitirá el Tribunal.

Las multas se pagarán una vez que estén firmes las resoluciones que las contengan y dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación. Los retrasos en el pago devengarán un interés igual a la tasa activa promedio del sistema financiero nacional que se calculará desde la fecha de la sanción. El sancionado tendrá derecho a interponer los recursos señalados en esta Ley.



## **DEL REGLAMENTO DE LA LEY ORGÁNICA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE CUENTAS**

### **Artículo 118**

De la Responsabilidad Administrativa. La responsabilidad administrativa, de acuerdo al artículo 31 numeral 3) de la Ley del Tribunal Superior de Cuentas, se dicta como resultado de la aplicación de los sistemas de control fiscal y cuando se detecten las siguientes situaciones:

#### **Numeral 1**

Inobservancia de las disposiciones contenidas en las Leyes, Reglamentos, Contratos, Estatutos y otras disposiciones que rijan las funciones, atribuciones, prohibiciones y responsabilidades de los servidores públicos o de terceros relacionados con una entidad, por la prestación de bienes o servicios o por la administración de recursos públicos, provenientes de cualquier fuente.

### **Artículo 119**

DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL. De conformidad al Artículo 31 numeral 3) de la Ley del Tribunal Superior de Cuentas, la responsabilidad civil se determinará cuando se origine perjuicio económico valuable en dinero, causado al Estado o una entidad, por servidores públicos o particulares. Para la determinación de esa clase de responsabilidad se sujetará entre otros a los siguientes preceptos.

#### **Numeral 3**

Los servidores públicos o particulares serán individualmente sujetos de responsabilidad civil, cuando en los actos o hechos que ocasionaron el perjuicio, se identifica a una sola persona como responsable; será solidaria, cuando varias personas resulten responsables del mismo hecho, que causa perjuicio al Estado.

### **Artículo 182**

PAGO DE LAS MULTAS. El Tribunal Superior de Cuentas podrá imponer a los servidores públicos y particulares, multas que no serán inferiores a DOS MIL LEMPIRAS (L. 2,000.00) ni superiores a UN MILLON DE LEMPIRAS (L. 1,000,000.00) para la determinación o fijación del valor de las multas a aplicar se tomará en consideración la gravedad de la falta o faltas cometidas, para cuya valoración se tomará en cuenta las circunstancias atenuantes o agravantes, que establezca el Reglamento de Sanciones que emita el Tribunal. El pago de la multa no eximirá al infractor del cumplimiento de la obligación o función dejada de ejecutar en tiempo y forma, además según la gravedad de la falta podrán ser amonestados, suspendidos o destituidos de sus cargos por la autoridad nominadora a solicitud del Tribunal cuando cometan una o mas de las infracciones señaladas en el Artículo 100 de la Ley del Tribunal, entre otras las siguientes infracciones:



#### **Numeral 5**

Contraer compromisos u obligaciones por cuenta de la entidad, organismo u órgano en el que presten sus servicios, contraviniendo las normas legales o sin sujetarse a los dictámenes vinculantes previstos en las leyes

#### **Numeral 6**

No reintegrar cualquier recurso público recibido que no haya sido utilizado para el destino autorizado.

### **DEL REGLAMENTO DE SANCIONES DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE CUENTAS**

#### **Artículo 3**

En el caso de verificarse la comisión de alguna de las infracciones señaladas en ley, en la cual el Tribunal decida aplicar la pena de multa, se fija el monto mínimo y máximo de la respectiva multa, en la forma siguiente:

#### **Inciso c**

No rendir la información solicitada por el Tribunal o por las Unidades de auditoría interna en tiempo y forma, se establece una multa de Dos Mil Lempiras (L2, 000.00) a Veinte y Cinco Mil Lempiras (L25, 000.00).

#### **Inciso g**

Contraer compromisos u obligaciones por cuenta de la entidad, organismo u órgano en el que presten sus servicios, contraviniendo las normas legales o sin sujetarse a los dictámenes vinculantes previstos en las leyes, el doble del perjuicio económico causado, o de la obligación o compromiso y en ningún caso inferior a Dos Mil Lempiras (L. 2,000.00).

#### **Inciso i**

Autorizar u ordenar gastos en exceso de los montos previstos en el presupuesto, el doble del exceso autorizado u ordenado y en ningún caso inferior a Dos Mil Lempiras (2,000.00).

#### **Artículo 8**

El procedimiento de sanción o multa, se iniciará con la apertura de un expediente, con el informe que el Tribunal o la auditoría interna de la Institución, junto con la documentación, si lo hubiese, que detalle la falta cometida, la cual se pondrá en conocimiento del infractor y la autoridad superior de la correspondiente dependencia del Estado, en la cual presta sus servicios la persona indiciada. La determinación de la multa quedará consignada en forma de Resolución, la que será dictada por la autoridad competente conforme al Reglamento de la Ley Orgánica del Tribunal.



### **Artículo 9**

El sancionado o multado dispondrá de un período de quince (15) días para exponer y presentar las pruebas que considere pertinente y las razones y justificaciones de defensa, dicho término será común por la proposición y evacuación de prueba y la celebración de una audiencia de descargo, de la cual se levantará una acta, que consignará lo acontecido en la misma y será firmada por los asistentes a la audiencia.

### **Artículo 10**

En la audiencia de descargo, el sancionado o multado podrá hacerse acompañar de un profesional del derecho o persona que lo asesore. La Presidencia del Tribunal o en su defecto la Dirección Ejecutiva, determinará los funcionarios que concurrirán en representación del mismo en la referida audiencia de descargo. En el Acta que se levantará en la audiencia se consignarán, además los hechos y alegatos, los criterios y recomendaciones de los funcionarios del Tribunal, asistentes, así como las circunstancias atenuantes o agravantes que concurren, así como la reincidencia consignando en su caso la negativa a firmar del indiciado o asesor que no producirá ningún efecto jurídico

### **Artículo 13**

Firme que sea la resolución en que se imponga la multa, esta deberá ser pagada al Tribunal Superior de Cuentas en forma inmediata o autorización para deducción salarial en la forma mensual y proporcional, mas los intereses calculados a la tasa activa promedio que aplique el sistema financiero nacional, y su producto se depositará en la cuenta que señale el Tribunal.

### **Artículo 14**

Si el infractor o la Institución, dentro de los diez (10) días siguientes a la imposición de la multa, se negaren al pago o a tomar las medidas correspondientes para que dicho pago sea efectivo, se sancionará por dicha acción u omisión con el doble de la multa dejada de pagar.

### **Artículo 15**

El expediente y resolución en que se establezca la multa, una vez firme tendrá el carácter de título ejecutivo, se remitirá a la Procuraduría General de la República para que este organismo haga efectiva la multa por la vía de apremio.

Los valores resultantes de estas acciones deberán ser remitidos a la cuenta que indique el Tribunal.





## CAPITULO V

### CONCLUSIONES

Resultado de la investigación Especial practicada en la Dirección Departamental de Educación en Gracias, Lempira e Instituto Lempira, en Erandique Lempira, relacionada con los hechos denunciados; consideramos de acuerdo al análisis y estudio de la documentación soporte presentada, lo siguiente:

Se constató que la Profesora Yameli Orbelina Flores Henríquez, Ex Coordinadora del Programa Educadoras Comunitarias CCEPREB, abrió la cuenta de Ahorro particular N° 21-104-021352-6, a su nombre en Banco de Occidente de la ciudad de Gracias, Departamento de Lempira, en la cual exigió a los voluntarios de centros comunitarios sin ninguna justificación que debían reintegrar la cantidad de SETECIENTOS LEMPIRAS (L.700.00) correspondiente al segundo trimestre del año 2009; lo cual se realizó en el período comprendido del 23 de junio al 30 de julio 2009, ascendiendo el monto depositado por ochenta y un (81) voluntarios a un monto de CINCUENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS LEMPIRAS (L. 56,700.00) sin embargo, cuando se realizó la investigación se encontró en la cuenta antes mencionada, un saldo por un valor de DOS MIL SEISCIENTOS SETENTA Y OCHO LEMPIRAS CON 06/100 (L. 2,678.06), lo que demuestra que la Profesora Yameli Orbelina Flores Henríquez, utilizó el dinero para su uso personal, además, en el transcurso de la investigación, decidió rembolsar dichos fondos a la Tesorería General de la República, comprando el cheque N° 80363361 en el Banco Atlántida, a favor de la Tesorería General de la República, por valor de CINCUENTA Y SIETE MIL LEMPIRAS (L.57,000.00), posteriormente el cheque fue entregado por la Profesora Yameli Orbelina Flores Henríquez al señor René Alexander Rubio, de la Unidad de Liquidaciones Plan EFA, según recibo de fecha 3 de febrero de 2010, al 17 de marzo del presente año este valor no ha sido enterado en la Tesorería General de la República.

Situación que ha provocado un perjuicio al patrimonio del Estado por la cantidad de CINCUENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS LEMPIRAS (L. 56,700.00).

Se constató en el reporte para pago de la planilla de los voluntarios correspondiente al segundo trimestre del año 2009 un total de cuatrocientas cincuenta y ocho (458) personas reportadas, sin embargo en los registros de pagos obtenidos en el Banco Nacional de Desarrollo Agrícola (BANADESA), se registran 358 personas pagadas en las fechas 27, 28, 29, 30 de octubre, 3, 4, 5, 6, 11, 12, 13, 16 y 18 de noviembre 2009; con una diferencia de cien (100) personas que no han cobrado a la fecha de investigación.

También durante la investigación la Profesora Yameli Orbelina Flores Henríquez, decidió reintegrar la cantidad de TREINTA Y UN MIL QUINIENTOS LEMPIRAS



(L.31,500.00) por concepto de devolución al pago correspondiente al segundo trimestre del año 2009 de un total de quince (15) Educadoras Voluntarias que no laboraron pero si cobraron, dicho reintegro fue extemporáneo, compró en Banco Nacional de Desarrollo Agrícola (BANADESA) el cheque N° 53903 de fecha 5 de febrero de 2010, a favor de la Tesorería General de la Republica, por el valor antes mencionado, y lo entregó al señor René Alexander Rubio, de la Unidad de Liquidaciones Plan, en fecha 8 de febrero de 2010, al 17 de marzo del presente año este valor no ha sido enterado en la Tesorería General de la República. Lo cual ha provocado un perjuicio al patrimonio del Estado por la cantidad de TREINTA Y UN MIL QUINIENTOS LEMPIRAS (L.31,500.00).

Se constató que treinta y cuatro (34) alumnos de la asignatura Física General y su Metodología que aportaron la cantidad de DOS MIL QUINIENTOS LEMPIRAS (L. 2,500.00) cada uno para la construcción de aula en la Escuela Normal Mixta Justicia y Libertad de Gracias, Departamento de Lempira, no fue construida en esta Institución, tampoco en la sede de TESU, ubicado en el Instituto Lempira, en el municipio de Erandique, Lempira, al efectuarse la inspección, se encontró una aula nueva construida, pero con fondos aportados por otro grupo de alumnos de otra promociones, según constancia de fecha 4 de febrero de 2010 firmada por el Profesor Eusebio Misael Pérez, Coordinador de la Sección de la Licenciatura de Educación Básica con sede en el Municipio de Erandique, además la Dirección del Instituto Lempira, aportó para la construcción de esta aula, una contraparte con fondos de la matricula gratis, por valor de CINCUENTA Y CINCO MIL QUINCE LEMPIRAS (L. 55,015.00).

Incurriéndose en menoscabo al patrimonio del Estado por la cantidad de OCHENTA Y CINCO MIL LEMPIRAS (L.85,000.00).

Asimismo, de los veinticuatro (24) alumnos que aportaron la cantidad de CIENTO CINCUENTA LEMPIRAS (L.150.00) cada uno, para la adquisición de NOVENTA (98) sillas las cuales serían donadas al Instituto Lempira, sede del programa, tampoco se encontró en la inspección, el lote de sillas por la cantidad antes indicada, únicamente se nos mostró un lote de veinte (20) sillas nuevas, pero éstas fueron aportadas y donadas al Instituto por un grupo de alumnos de otra promoción (Egresados del Técnico Universitario).

Provocando un perjuicio al patrimonio del Estado por la cantidad de TRES MIL SEISCIENTOS LEMPIRAS (L.3,600.00); para un total del CIENTO SETENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS LEMPIRAS (L176,800.00).

De la investigación realizada se han formulado responsabilidades administrativas, las cuales se tramitarán por separado para notificación, audiencia y posterior análisis y resolución por parte de la Dirección Ejecutiva y el Pleno del Tribunal Superior de Cuentas.



## CAPITULO VI

### RECOMENDACIONES

#### **Recomendación Nº 1**

#### **A los Señores Miembros del Tribunal Superior de Cuentas**

Decidir la aplicación de multa de conformidad al Reglamento de Sanciones del Tribunal Superior de Cuentas, a la Profesora Yameli Orbelina Flores Henríquez, Ex Coordinadora del Programa Educadoras Comunitarias CCEPREB, a quienes les correspondía un pago por valor de DOS MIL CIEN LEMPIRAS (L.2,100.00) por semestre, los cuales eran depositados por parte de la Secretaría de Educación en el Banco Nacional de Desarrollo Agrícola de la ciudad de Gracias, Lempira, y posteriormente cobrados por los educadores, resultando que la Profesora Yameli Orbelina Flores Henríquez, les exigió a las educadoras que debían reintegrar la cantidad de SETECIENTOS LEMPIRAS (L. 700.00), los que depositarían a su cuenta personal de ahorro Nº 21-104-021352-6 aperturada en el Banco de Occidente, ascendiendo los depósitos realizados a la cantidad de CINCUENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS LEMPIRAS (L. 56,700.00), violentando el Artículo 6 numeral 17, Capítulo III Normas de Conducta Ética del Código de Conducta Ética del Servidor Público, que dice: Abstenerse de usar su cargo, poder, autoridad o influencia para obtener o procurar beneficios o ventajas indebidas o ilegales para si o para terceras personas naturales o jurídicas.

#### **Recomendación Nº 2**

#### **Al Secretario de Estado en el Despacho de Educación**

Ordenar a la Dirección Departamental de Educación de Lempira, Departamento de Lempira, ejercer supervisión constante de las actividades realizadas por la Coordinadora Programa de las Educadoras Comunitarias CCEPREB. Referente al reporte de pago de planilla y si las educadoras cumplen su función para lo que fueron contratadas.

César Eduardo Santos H.  
Director de Participación Ciudadana



César A. López Lezama  
Jefe del Departamento de Control y  
Seguimiento de Denuncias

Román Erazo Martínez  
Auditor de Denuncias